

ACUERDO IDECOAS-018-2017

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los treinta días del mes de junio del año dos mil diecisiete:

El Ministro Director del **INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS)** en uso de sus atribuciones que la ley le confiere, emite el siguiente acuerdo:

CONSIDERANDO: Que mediante Decreto Legislativo No. 12-90, de fecha 22 de febrero de 1990, publicado en el Diario Oficial "La Gaceta", el viernes 2 de Marzo de 1990, en la Gaceta No.26,075, se crea la ley del Fondo Hondureño de Inversión Social (FHIS), que entre otras, tiene la competencia de ejecutar préstamos blandos y ejecutar Programas.

CONSIDERANDO: Que el Decreto Numero 12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000, publicado en el diario oficial la Gaceta de viernes 5 de mayo de 2000, se crea la Ley para Desarrollo Rural Sostenible, que establece en el marco del Programa Nacional de Desarrollo Rural Sostenible (PRONADERS); así mismo que el Congreso Nacional de la República aprobó el Decreto 137-2011 reformando el Decreto No.12-2000 de fecha 7 de marzo de 2000 ordenando la fusión de las instituciones DINADERS-FONADERS, creando una sola institución denominado PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE conocido con las siglas PRONADERS.

CONSIDERANDO: Que mediante los Decretos Ejecutivos Números PCM-001-2014 y NUMERO PCM-013-2014, el PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, en Consejo de Ministros crea el INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE AGUA Y SANEAMIENTO, (IDECOAS), ordenando la integración de los organismos de PRONADERS, SANAA Y FHIS.- Que según acuerdo No.30-2014, de fecha 31 de enero del año 2014, el Presidente Constitucional de la República, NOMBRE en el cargo de Director del Instituto de Desarrollo Comunitario, Agua y Saneamiento (IDECOAS) así mismo como Director del Programa Nacional Rural y Urbano Sostenible (PRONADERS) y Director Ejecutivo del FONDO HONDUREÑO DE INVERSION SOCIAL (FHIS) al ciudadano MARIO RENE PINEDA VALLE.

CONSIDERANDO: Que es función del Director Ejecutivo del FHIS, en este caso del Ministro-Director IDECOAS, dirigir el Funcionamiento de la Institución y elaborar y proponer al Consejo Superior Administrativo los Reglamentos y Manuales que fueren necesarios para el buen funcionamiento de la Institución.

CONSIDERANDO: Que es función del Consejo Superior Administrativo del FHIS, presentar al Poder Ejecutivo los Proyectos de Reglamentos y Manuales que sean necesarios

CONSIDERANDO: Que Mediante Resolución No. FHIS-304-2003, emitida por la Dirección Ejecutiva del FHIS, en fecha 08 de diciembre de 2003, se resolvió aprobar la Implementación del "REGLAMENTO DE INHABILITACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTRATISTAS," el cual fue preparado en base a lo establecido en el Manual de Control y Seguimiento; cuya implementación fue autorizada el treinta (30) de septiembre del 2003, mediante resolución NoFHIS-301-2003.

CONSIDERANDO: Que es necesario aprobar la actualización del REGLAMENTO DE INHABILITACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTRATISTAS, en el cual establece implementar un mecanismo que permita la inhabilitación y la suspensión de Contratistas como ejecutores, supervisores, capacitadores, formuladores y supervisores de Capacitación, sean personas naturales o jurídicas, del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), el cual está integrado por el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) y el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS).

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que la Ley le confiere y en aplicación de los artículos 321,323, de la Constitución de la República; Artículos 19 y 27 de la Ley de procedimientos Administrativos, Artículos 1, 4, 10 inciso (ch), 12 inciso (ch) y 14 de la ley del Fondo Hondureño de Inversión Social FHIS, artículos 1, 5, 6, 116,118y 122 de la Ley General de la Administración



Publica; artículos I, 2, 5, 6, 7, 11, 19 del decreto de creación del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO DE AGUA Y SANEAMIENTO.

ACUERDA:

PRIMERO: Aprobar la actualización del **REGLAMENTO DE INHABILITACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTRATISTAS**, con el objeto de implementar un mecanismo que permita la inhabilitación y la Suspensión de Contratistas como formuladores, ejecutores, supervisores, capacitadores y supervisores de capacitación, sean personas naturales o jurídicas, del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), el cual está integrado por el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) y el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS), el cual se detalla a continuación:

REGLAMENTO DE INHABILITACIÓN Y SUSPENSIÓN DE CONTRATISTAS

Artículo 1.- El presente reglamento tiene por objeto implementar un mecanismo que permita la inhabilitación y la suspensión de contratistas como ejecutores, supervisores, capacitadores, formuladores y supervisores de capacitación, sean personas naturales o jurídicas, del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO (IDECOAS), el cual está integrado por el FONDO HONDUREÑO DE INVERSIÓN SOCIAL (FHIS) y el PROGRAMA NACIONAL DE DESARROLLO RURAL Y URBANO SOSTENIBLE (PRONADERS); determina las causas que dan lugar a las sanciones y el procedimiento de aplicación, que en el marco de la Ley de Contratación del Estado proceden.

Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN

Están sujetos a la aplicación del presente reglamento, todos los contratistas del INSTITUTO DE DESARROLLO COMUNITARIO, AGUA Y SANEAMIENTO, (IDECOAS) que pretendan suscribir o suscriban contratos de Obra Pública, Suministro de Bienes y Servicios y de Consultoría.

Artículo 3. DEFINICIONES

CONTRATISTA: La persona natural o jurídica que participe como formulador, ejecutor, supervisor, capacitadores y supervisor de capacitación.

INHABILITACIÓN: Sanción que se le aplica a toda persona natural o jurídica, hondureña o extranjera, con plena capacidad de ejercicio, que no le permite contratar con la Administración Pública.

SUSPENSIÓN: Sanción aplicable al contratista que no le permite temporalmente contratar con la institución.

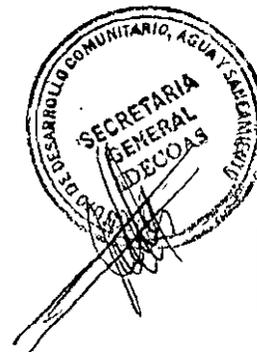
Artículo 4.- CAPACIDAD PARA CONTRATAR E INHABILIDADES.

Sobre la capacidad de los contratistas: "Aptitud para contratar e inhabilidades".- Podrán contratar con la Administración, las personas naturales o jurídicas, hondureñas o extranjeras que teniendo plena capacidad de ejercicio acrediten su solvencia económica y financiera, su idoneidad técnica y profesional y no se encuentran comprendidas en algunas de las circunstancias siguientes:

1.- Haber sido condenado mediante sentencia firme por delitos contra la propiedad, delitos contra la fe pública, cohecho, enriquecimiento ilícito, negociaciones incompatibles con el ejercicio de funciones públicas, malversación de caudales públicos o contrabando y defraudación fiscal, mientras subsistan la condena.

Esta prohibición también es aplicable a las sociedades mercantiles u otras personas jurídicas cuyos administradores o representantes se encuentran en situaciones similares por actuaciones a nombre o en beneficio de las mismas.

2.- Haber sido declarado en quiebra o en concurso de acreedores mientras no fueren rehabilitados.



3.- Ser funcionario o empleados, con o sin remuneración, al servicio de los poderes del Estado o de cualquier institución, descentralizada, municipalidad u organismo que se financie con fondos públicos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 258 de la Constitución de la República.

4.- Haber dado lugar, por causa de la que hubiere sido declarado culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración o a la suspensión temporal en el Registro de Proveedores y Contratistas en tanto dure la sanción. En el primer caso, la prohibición de contratar tendrá una duración de dos (2) años, excepto en aquellos casos en que haya sido objeto de resolución en sus contratos en dos ocasiones, en cuyo caso la prohibición de contratar será definitiva.

5.- Ser cónyuge, persona vinculada por unión de hecho o parientes dentro del cuarto de grado de consanguinidad o segundo de afinidad de cualquier de los funcionarios o empleados bajo cuya responsabilidad esté la precalificación de las empresas, la evaluación las propuestas, la adjudicación o la firma del contrato.

6.- Tratarse de sociedades mercantiles en cuyo capital social participen funcionarios y empleados públicos que tuvieran influencia por razón de sus cargos o participaren directa o indirectamente en cualquier etapa de los procedimientos de selección de contratista. Esta prohibición se aplica también a las compañías que cuenten con socios que sean cónyuges, personas vinculadas por unión de hecho o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los funcionarios o empleados a que se refiere el numeral anterior, o aquellos que desempeñen puestos de dirección o de representación personas con esos mismos grados de relación o de parentesco; y.

7.- Haber intervenido directamente o como asesores en cualquier etapa de los procedimientos de contratación o haber participado en la preparación de las especificaciones, planos, diseños o términos de referencia, excepto en actividades de supervisión de construcción.

8.- Por encontrarse en mora con la Institución por obligaciones de pago derivadas del incumplimiento de contratos o convenios.

FUNCIONARIOS CUBIERTOS POR INHABILIDADES. El Presidente de la República y Designados a la Presidencia de la República, los Secretarios y Sub secretarios de Estado, los Directores Generales o Funcionarios de igual rango de las Secretarías de Estado, los Diputados al Congreso Nacional, los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, los Magistrados del Tribunal Supremo Electoral, el Procurador y Subprocurador General de la Republica, los Magistrados del Tribunal Superior de Cuentas, el Comisionado Nacional de Protección de los Derechos Humanos, el Fiscal General de la República y el Fiscal Adjunto, los Mandos Superiores de la Fuerzas Armadas, los Gerentes y Sub Gerentes o funcionarios de similares rangos en las instituciones descentralizadas del Estado, los alcaldes y Regidores Municipales en el ámbito de la contratación de cada Municipalidad y los demás funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación.

Las prohibiciones o inhabilidades previstas se evaluarán y aplicarán de manera automática por los órganos responsables de la contratación y subsistirán durante concurren las circunstancias que las determinen.

Los funcionarios o empleados públicos que por razón de sus cargos intervienen directa o indirectamente en los procedimientos de contratación son aquellos que tienen participación en la precalificación de los oferentes, la evaluación de las propuestas, la adjudicación o la suscripción de los contratos así como los que participan en la preparación de especificaciones, planos diseños, pliegos de condiciones o términos de referencia para un procedimiento de contratación en particular.

En tal sentido, las inhabilidades a que alude el presente Reglamento, surten sus efectos al momento de realizar procedimientos para la pre calificación y contratación a fin de evitar que el Estado de Honduras contrate con una persona natural o jurídica inhabilitada para ello; en cuyo efecto la dependencia responsable de la contratación, determinará la capacidad del mismo y aplicaran las medidas antes indicadas.



Artículo 5. SANCIONES AL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE ADJUDICACIÓN Y CONTRATACIÓN:

Sanción de suspensión hasta por un año (1). Se aplicará la sanción de suspensión del registro de proveedores y contratistas hasta por un año, a la persona natural o jurídica que durante el curso de los procedimientos para contratar incurra en cualquiera de las conductas siguientes:

- 1.- Afectar reiteradamente y sin fundamento el normal desarrollo de los procedimientos de contratación.
- 2.- Dejar sin efecto su oferta, sin mediar causa justa.
- 3.- Invocar hechos falsos en los procedimientos para contratar o en los recursos contra el acto de la adjudicación.”

Lo dispuesto en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las multas por demora u otras sanciones previstas en el contrato o convenio y la Ley de Contratación del Estado.”

Además de la inhabilitación conforme a lo establecido en el acápite de las inhabilidades a que se hace referencia, procede también la suspensión precautoria en la etapa de contratación; en cuyo caso ésta se efectuara automáticamente en el sistema, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 13 del presente Reglamento, en tanto se lleva a cabo el procedimiento para la emisión de la resolución que conforme a derecho corresponde, para evitar la adjudicación y contratación del oferente en otros procesos.

Artículo 6.- SANCIONES AL CONTRATISTA EN LA ETAPA DE EJECUCIÓN:

La sanción de suspensión se aplicará dependiendo de la falta en que incurra el contratista, debe aplicarse de la forma siguiente:

Sanción de suspensión entre un (1) año a cinco (5) años. Será suspendido para participar en procedimientos de contratación administrativa, por un período de un (1) a cinco (5) años según la gravedad de la falta, la persona natural y jurídica que:

SUSPENSIÓN POR UN AÑO PROCEDE:

- 1) Incumpla por más de tres (3) ocasiones el plazo, sin causa justificada, sin perjuicio de la resolución del mismo cuando corresponda de conformidad con la Ley.
- 2) Cuando la multa aplicada por el desfase en la ejecución de la obra sobrepase el diez por ciento (10%) del monto total contratado.
- 3) No cumplir con las instrucciones y requerimientos por escrito de la supervisión o inspectoría del órgano contratante.
- 4) Ejecutar el contrato o brindar un servicio de inferior condición o calidad al ofrecido, sin motivo o debidamente justificado.
- 5) Retrasar o no entregar la documentación de liquidación en el plazo estipulado en el contrato para el cierre del proyecto.
- 6) Por no cumplir con el número de trabajadores que de acuerdo al contrato requiere el proyecto, en relación a los que estaba obligado a presentar a trabajar y lo amerite el tamaño e importancia de la obra.
- 7) No cumplir con las visitas al proyecto conforme al contrato suscrito.
- 8) Otras que señale la ley de Contratación del Estado o su Reglamento.



Lo dispuesto en el presente artículo, se entiende sin perjuicio de las multas por demora u otras sanciones previstas en el contrato o convenio, en la Ley de Contratación del Estado y su reglamento, las Disposiciones Generales del Presupuesto, etc.

Artículo 7.- SUSPENSIÓN POR DOS AÑOS:

Procede por las circunstancias siguientes:

- 1) Por denuncias formales presentadas por autoridades locales, suplidoras de materiales, empleados, alcaldías y por cuentas pendientes en las comunidades por alimentación y hospedaje, comprobadas mediante facturas o recibos de los perjudicados y otorgados por el contratista, previo el procedimiento administrativo de ley correspondiente.
- 2) Por haberse acreditado la mala calidad de la obra, al grado de no ser subsanable.
- 3) Por manifiesta incapacidad técnica y/o administrativa en la ejecución de las obras que provoquen atrasos, de acuerdo a los informes de la supervisión e inspectoría.
- 4) Por la manifiesta incapacidad técnica y/o administrativa en la Supervisión o capacitación que estén provocando atrasos, de acuerdo a los informes de la supervisión e inspectoría.
- 5) Por la aprobación manifiesta de obra mal ejecutada, en el caso de los supervisores.
- 6) Delegar la supervisión de las obras en otro profesional sin previa autorización del IDECOAS.
- 7) Utilización comprobada del anticipo para fines distintos del proyecto.
- 8) Mantener una calificación inferior al sesenta por ciento (60%) una vez concluido el proyecto.

Artículo 8.- SUSPENSIÓN HASTA POR CINCO AÑOS:

La suspensión hasta por cinco años procede por causas graves detalladas así:

- 1) Por abandonar el proyecto sin causa justificada.
- 2) Por falsificación o adulteración de documentos contractuales.
- 3) por haber dado lugar a la suspensión por dos (2) años en dos ocasiones.
- 4) Por la aprobación de estimaciones o informes falsos necesarios para efectuar el pago al ejecutor del proyecto.
- 5) Por desfase en el avance de la obra de un cuarenta por ciento (40%) en adelante, de acuerdo al cronograma de avance presentado por el ejecutor, sin perjuicio de la aplicación de multas conforme al contrato y la Ley.
- 6) Reincidir en el incumplimiento de las visitas al proyecto conforme al contrato suscrito.

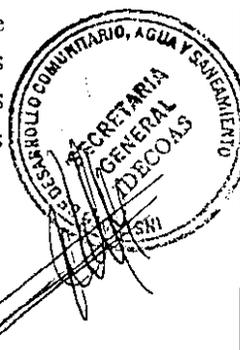
Artículo 9.- SUSPENSIÓN TEMPORAL PRECAUTORIA: En los casos que se inicie el proceso administrativo sancionatorio o de resolución de contrato por incumplimiento, la autoridad administrativa ordenará inmediatamente la suspensión temporal del contratista en el sistema, con el fin de que este no participe en otro proceso de adjudicación, en tanto se agota el procedimiento administrativo.

La sanción de suspensión será aplicable a las personas naturales y jurídicas que incurran en las conductas antes señaladas, además dicha sanción será aplicable a aquellas cuyos representantes, administradores o socios hayan sido objeto de sanción en otros procesos de contratación o en la ejecución de otros proyectos en la institución, sanción que estará vigente mientras dure la suspensión a los primeros.

Artículo 10.- LIMITE DE LAS SANCIONES. No se podrá imponer sanciones después de transcurrido el término de dos años contados desde la fecha en que se cometió la infracción.

Artículo 11. PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES A CONTRATISTAS

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contratista será anotado en el Registro de proveedores y contratistas que al efecto lleva la Oficina Normativa de Contracciones y Adquisiciones (ONCAE), debiendo los organismos contratantes enviar a la ONCAE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que quedaren firmes, copias certificadas de los actos administrativos que impusieren las correspondientes sanciones.



En las diligencias de la denuncia de infracciones, el órgano responsable de la contratación, antes de resolver procederá a notificar personalmente y posteriormente dará vista a los interesados por el término de tres días hábiles después de notificado para que formulen los descargos o aclaraciones que consideren pertinentes. Si como consecuencia de ellos hubiera necesidad de obtener alguna prueba, se observara lo dispuesto en la Ley de Procedimiento administrativo.- Concluido el procedimiento se emitirá la Resolución definitiva, la cual será recurrible de conformidad con la citada Ley”.

Artículo 12.- PROCEDIMIENTO SUSPENSIÓN TEMPORAL PRECAUTORIA

La suspensión temporal precautoria, se ordenará por el órgano correspondiente en los trámites administrativos de sanción o resolución de contrato por incumplimiento, remitidas de oficio por cualquiera de las direcciones, gerencias o similares, según corresponda, de la cual se le remitirá la respectiva comunicación al órgano encargado de contrataciones notificando la suspensión temporal precautoria y a la Dirección de Sistemas del IDECOAS, para que el sistema aleatorio no genere invitaciones al suspendido; las direcciones, gerencias o similares deberán adjuntar en sus peticiones los informes de la supervisión e inspectoría, todo a fin de que un contratista objeto de suspensión no participe en nuevos procesos de contratación.

Artículo 13.- TABLA DE CALIFICACIÓN DE CONTRATISTAS

La presente tabla de calificación se aplicara al contratista tomando en cuenta la ejecución de cada uno de los proyectos a su cargo, así como las causales de suspensión señaladas en los artículos 5 y 6 del presente reglamento, las cuales se encuentran implícitamente detalladas en el informe de cierre de Proyecto. La evaluación y/o calificación estará a cargo de la Dirección de Control y Seguimiento en el caso del FHS y la Gerencia Técnica del PRONADERS, quienes serán los responsables de actualizar la calificación del Contratista, cada vez que éste presente el respectivo informe de cierre de cada proyecto, dicha evaluación estará sujeta al cálculo de una media aritmética (\bar{x})= Evaluación por proyecto/No. de Proyectos ejecutados en un periodo de 2 años.

TABLA DE CALIFICACIÓN DEL CONTRATISTA			
EVALUACIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO		45%	
1	Calidad de Obra	30%	
2	Utilización de la Bitácora	5%	
3	Criterios Técnicos	10%	
EVALUACIÓN ADMINISTRATIVA DEL PROYECTO		35%	
1	Presencia de Maestro de Obra calificado	10%	
2	Provisión oportuna Materiales	5%	
3	Solicitud oportuna de prórroga	5%	
4	Presentación adecuada de Estimaciones y O/C	5%	
5	Presentación adecuada y oportuna de Documentación de Cierre	5%	
6	Relación laboral contratista/personal	5%	
RELACIÓN CONTRATISTA/ IDECOAS		15%	
1	Contrato ejecutado sin causales de suspensión	10%	
2	Cumplimiento de instrucciones técnicas en bitácora	5%	
RELACIÓN CONTRATISTA/BENEFICIARIOS		5%	
	Solvencia con la comunidad	3%	
	Manejo adecuado de conflictos y necesidades sociales	2%	

A

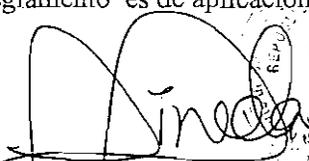


CALIFICACIÓN	100%
---------------------	------

El contratista solo podrá acceder al número de contratos que conforme a su calificación le corresponda, conforme lo establece el Manual de las direcciones técnicas del IDECOAS, tal como se detalla en tabla siguiente:

No.	Calificación Global	Asignación de Proyectos
1	De 75% a 100%	Hasta tres proyectos
2	De 61% a 74%	No se asignan más proyectos a menos que finalice un proyecto como mínimo. En el caso de ser el único proyecto en su cargo, solo se le podrá asignar uno.
3	De 60% o menos	Se suspende por un término de dos años

SEGUNDO: El presente Reglamento es de aplicación inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta.


 MBA. MARIO RENE PINEDA V.
 MINISTRO - DIRECTOR DEL IDECOAS


 ABOG. JUAN CARLOS LOPEZ ORELLANA
 SECRETARIO GENERAL DEL IDECOAS